

**29.C.M. 2022-00916. RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Martha Cecilia Arbelaez Burbano &lt;marthacarbelaezb@gmail.com&gt;

Jue 18/04/2024 8:04 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali &lt;j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (291 KB)

29.C.M. 22-916. RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).****Atn: Dr. RIGOBERTO ALZATE SALAZAR****Juez 29 Civil Municipal de Cali.**

E. S. D.

**REFERENCIA : IPNNC - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**SOLICITANTE : MIGUEL ALFREDO MALDONADO QUINTERO CC: No. 1.101.690.024**  
**RADICACIÓN : 76001-40-03-029-2022-00916-00**

**MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, a través del presente escrito, y teniendo en cuenta la aceptación al cargo que como LIQUIDADORA en mi condición de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo dentro del presente asunto; a través del presente instrumento, **formulo RECURSO DE REPOSICIÓN, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 318 del C.G.P., contra el AUTO N° 1504 del 12 de Abril de 2024**, a través del cual el despacho niega la revisión y adecuación de los honorarios fijados a la suscrita, aduciendo que la providencia por medio de la cual se fijaron los honorarios a la auxiliar de la justicia se atempera a los lineamientos emanados del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el cual es el actualmente vigente para su tasación.

Conforme lo prevé el **Núm. 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015**, que establece la liquidación de los honorarios de los Auxiliares de la Justicia "... **Liquidadores. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno (0.1%) y el uno punto cinco (1.5%) por ciento del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso superen el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva** (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, en el entendido de que el acuerdo que regula los honorarios del liquidador **no indica que estos correspondan al valor total de los bienes objeto de adjudicación**, sino del valor total objeto de liquidación; pues en el evento de que el deudor insolvente declarara la **inexistencia de bienes** como ocurre en el presente caso, el Inventario y avalúo de bienes **arrojara un valor del \$0.00**, se concluiría entonces que la labor del Auxiliar de la Justicia no tendría retribución económica; **pero para el caso en concreto, estos han sido fijados en la suma de \$7.500,00**, circunstancias que no guardan congruencia con el Régimen establecido para los Auxiliares de la Justicia, con la labor a realizar, ni mucho menos con la especialización del cargo a desempeñar. De ser así, estaríamos en circunstancias análogas al Amparo de Pobreza establecido en el Artículo 151 del C.G.P.<sup>[1]</sup>; que la norma predica **no procede para cuando se persigan derechos a título oneroso** como lo es la descarga de deudas<sup>[2]</sup> que es el objetivo del presente trámite de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante.

Teniendo en cuenta que la fijación de los honorarios del liquidador no está textualmente regulada dentro del Trámite Liquidatorio establecido en el C.G.P., es procedente por analogía su fijación conforme a las disposiciones establecidas en el **Decreto 2677 del 21 de Diciembre de 2012, Capítulo VII. Tarifas**; a través del cual **"se reglamentan algunas disposiciones**

del Código General del Proceso **sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones**". El decreto en su **Artículo 25**. Establece la **base para calcular las tarifas en los Procedimientos de Insolvencia**. En los Procedimientos de insolvencia, los Centros de Conciliación Remunerados **estimarán las tarifas según el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud**.

El artículo 531 del C. G. del P., establece que en los procesos de negociación de deudas y de liquidación patrimonial previstos en el título atinente a la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, "la persona natural no comerciante podrá:

1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.
2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.
3. **Liquidar su patrimonio.**"

Significa lo anterior que el trámite liquidatorio regulado por el Código General del Proceso para las personas físicas que no ejercen el comercio profesionalmente **es la liquidación patrimonial** de la persona natural no comerciante.

Sobre el concepto de patrimonio, plantea la jurisprudencia nacional lo siguiente:

"El derecho de propiedad y el patrimonio son términos afines que se confunden en cuanto a su concepción jurídica. Se considera que el concepto de patrimonio es más amplio que el de propiedad, porque el primero incluye no solamente los activos sino los pasivos de su titular".

Se entiende por patrimonio "el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Es el conjunto de los derechos y de las cargas apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica". (Sentencia T-533-93).

La Sentencia **Sentencia No. T-553/93**; define "... Se entiende por patrimonio "el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Es el conjunto de los derechos y de las cargas apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica".

Las principales características del patrimonio son entre otras, que sólo las personas (naturales o jurídicas) son titulares de él; toda persona posee un patrimonio, así éste sólo esté conformado por deudas.

### **Patrimonio de las personas naturales.**

El patrimonio de una persona natural está conformado por todos los bienes y derechos que estén a su nombre, como inmuebles, vehículos, acciones, etc. Es lo que se conoce como patrimonio bruto.

Los pasivos también hacen parte del patrimonio que las personas deben declarar en el impuesto a la renta, como hipotecas, deudas bancarias, deudas con proveedores, etc.

Restando los pasivos al patrimonio bruto se determina el patrimonio líquido que también debe aparecer en la declaración de renta.

En el ámbito legal se define el patrimonio como «el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, constituidas por deberes y derechos» (activos y pasivos).

### **PETICIÓN:**

Al tenor de la norma invocada, y teniendo en cuenta que el valor **objeto del TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** materia del presente proceso **corresponde a la parte del patrimonio de la deudora conformado por las acreencias, deudas o pasivos** relacionadas en la SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y PAZ, respetuosamente solicito Su Señoría, REPONER PARA REVOCAR el AUTO N° **1504 del 12 de Abril de 2024**, a través del cual el despacho niega la revisión y adecuación de los honorarios fijados a la suscrita, aduciendo que la providencia por medio de la cual se fijaron los honorarios a la auxiliar de la justicia se atempera a los lineamientos emanados del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el cual conforme la misma providencia lo afirma, es el actualmente vigente para su tasación, adecuándola al valor de los pasivos relacionados por la deudora y sean ajustados los honorarios de la suscrita bajo los parámetros de la norma reguladora invocada, para lo cual y teniendo en cuenta que el valor del patrimonio del deudor representado en las acreencias objeto de liquidación que corresponde a la suma de **\$130.600.000.00**, en razón a lo cual los honorarios de la suscrita liquidadora, oscilan entre **\$130.000.00 y \$1.959.000.00**.

Sírvase Su Señoría, darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Señor Juez,

**Martha Cecilia Arbeláez Burbano.**  
**Abogada**  
**Cel. 3006175552.**

---

[1] Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

[2] **La descarga: El derecho a volver a empezar.** Esta figura concede un alivio importante al deudor de buena fe fracasado que le permite volver a empezar sin la carga de las obligaciones que dieron lugar a su insolvencia. El alivio consiste en ordenar que aquellas obligaciones que no fueron satisfechas con sus bienes dentro del proceso de liquidación patrimonial muten en obligaciones naturales.

### **POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.**

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Señores  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).  
Atn: Dr. RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
Juez 29 Civil Municipal de Cali.  
E. S. D.

REFERENCIA : IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
SOLICITANTE : MIGUEL ALFREDO MALDONADO QUINTERO CC: No. 1.101.690.024  
RADICACION : 76001-40-03-029-2022-00916-00  
  
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION.

**MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.449 de Cali (Valle), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.80.492 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, a través del presente escrito, y teniendo en cuenta la aceptación al cargo que como LIQUIDADORA en mi condición de LIQUIDADORA designada por el despacho judicial a su cargo dentro del presente asunto; a través del presente instrumento, **formulo RECURSO DE REPOSICIÓN, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 318 del C.G.P., contra el AUTO N° 1504 del 12 de Abril de 2024**, a través del cual el despacho niega la revisión y adecuación de los honorarios fijados a la suscrita, aduciendo que la providencia por medio de la cual se fijaron los honorarios a la auxiliar de la justicia se atempera a los lineamientos emanados del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el cual es el actualmente vigente para su tasación.

Conforme lo prevé el **Núm. 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015**, que establece la liquidación de los honorarios de los Auxiliares de la Justicia "... Liquidadores. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno (0.1%) y el uno punto cinco (1.5%) por ciento del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso superen el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, en el entendido de que el acuerdo que regula los honorarios del liquidador **no indica que estos correspondan al valor total de los bienes objeto de adjudicación**, sino del valor total objeto de liquidación; pues en el evento de que el deudor insolvente declarara la **inexistencia de bienes** como ocurre en el presente caso, el Inventario y avalúo de bienes arrojará un valor del \$0.00, se concluiría entonces que la labor del Auxiliar de la Justicia no tendría retribución económica; **pero para el caso en concreto, estos han sido fijados en la suma de \$7.500,00**, circunstancias que no guardan congruencia con el Régimen establecido para los Auxiliares de la Justicia, con la labor a realizar, ni mucho menos con la especialización del cargo a desempeñar. De ser así, estaríamos en circunstancias análogas al Amparo de Pobreza establecido en el Artículo 151 del C.G.P.<sup>1</sup>; que la norma predica **no procede para cuando se persigan derechos a título oneroso** como lo es la descarga de deudas<sup>2</sup> que es el objetivo del presente trámite de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante.

Teniendo en cuenta que la fijación de los honorarios del liquidador no está textualmente regulada dentro del Trámite Liquidatorio establecido en el C.G.P., es procedente por analogía su fijación conforme a las disposiciones establecidas en el **Decreto 2677 del 21 de Diciembre de 2012, Capítulo VII. Tarifas**; a través del cual "se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones". El decreto en su **Artículo 25**. Establece la **base para calcular las tarifas en los Procedimientos de Insolvencia**. En los Procedimientos de insolvencia, los Centros de Conciliación Remunerados **estimarán las tarifas según el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud**.

El artículo 531 del C. G. del P., establece que en los procesos de negociación de deudas y de liquidación patrimonial previstos en el título atinente a la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, "la persona natural no comerciante podrá:

1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.
2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.
3. Liquidar su patrimonio."

<sup>1</sup> Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

<sup>2</sup> La **descarga**: El derecho a volver a empezar. Esta figura concede un alivio importante al deudor de buena fe fracasado que le permite volver a empezar sin la carga de las obligaciones que dieron lugar a su insolvencia. El alivio consiste en ordenar que aquellas obligaciones que no fueron satisfechas con sus bienes dentro del proceso de liquidación patrimonial muten en obligaciones naturales.



Significa lo anterior que el trámite liquidatorio regulado por el Código General del Proceso para las personas físicas que no ejercen el comercio profesionalmente **es la liquidación patrimonial** de la persona natural no comerciante.

Sobre el concepto de patrimonio, plantea la jurisprudencia nacional lo siguiente:

“El derecho de propiedad y el patrimonio son términos afines que se confunden en cuanto a su concepción jurídica. Se considera que el concepto de patrimonio es más amplio que el de propiedad, porque el primero incluye no solamente los activos sino los pasivos de su titular”.

Se entiende por patrimonio "el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Es el conjunto de los derechos y de las cargas apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica". (Sentencia T-533-93).

La Sentencia **Sentencia No. T-553/93**; define "... Se entiende por patrimonio "el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Es el conjunto de los derechos y de las cargas apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica".

Las principales características del patrimonio son entre otras, que sólo las personas (naturales o jurídicas) son titulares de él; toda persona posee un patrimonio, así éste sólo esté conformado por deudas.

#### **Patrimonio de las personas naturales.**

El patrimonio de una persona natural está conformado todos los bienes y derechos que estén a su nombre, como inmuebles, vehículos, acciones, etc. Es lo que se conoce como patrimonio bruto.

Los pasivos también hacen parte del patrimonio que las personas deben declarar en el impuesto a la renta, como hipotecas, deudas bancarias, deudas con proveedores, etc.

Restando los pasivos al patrimonio bruto se determina el patrimonio líquido que también debe aparecer en la declaración de renta.

En el ámbito legal se define el patrimonio como «el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una [utilidad](#) económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, constituidas por deberes y derechos» ([activos](#) y [pasivos](#)).

#### **PETICION:**

Al tenor de la norma invocada, y teniendo en cuenta que el valor **objeto del TRAMITE DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** materia del presente proceso **corresponde a la parte del patrimonio de la deudora conformado por las acreencias, deudas o pasivos** relacionadas en la SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y PAZ, respetuosamente solicito Su Señoría, REPONER PARA REVOCAR el AUTO N° **1504 del 12 de Abril de 2024**, a través del cual el despacho niega la revisión y adecuación de los honorarios fijados a la suscrita, aduciendo que la providencia por medio de la cual se fijaron los honorarios a la auxiliar de la justicia se atempera a los lineamientos emanados del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el cual conforme la misma providencia lo afirma, es el actualmente vigente para su tasación, adecuándola al valor de los pasivos relacionados por la deudora y sean ajustados los honorarios de la suscrita bajo los parámetros de la norma reguladora invocada, para lo cual y teniendo en cuenta que el valor del patrimonio del deudor representado en las acreencias objeto de liquidación que corresponde a la suma de **\$130.600.000.00**, en razón a lo cual los honorarios de la suscrita liquidadora, oscilan entre **\$130.000.00** y **\$1.959.000.00**.

Sírvase Su Señoría, darle al presente escrito, el trámite correspondiente.

Señor Juez,

**MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO**  
C.C.31.955.449 de Cali (Valle)  
T.P.80.492 del C.S.J.